



RESOLUCION DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

y le corresponde por herencia de sus difuntos
Padres. Que los deslindados bienes le corresponden
en plena propiedad, y me presento escritura
de Informacion Posesion y deudas con todas las
primeras predios, y del ultimo de los cuatro bienes
descritos no presento titulo de propiedad de ninguna
clase, pero aseguro de otro los otros comparecientes que
los conatos la posesion del mismo, así mismo han
constado de Don Mariano Agudo Lara, que los expresados
bienes se hallan vacantes en el Registro de la Propiedad
correspondiente y se hallan libres de gravámenes o
cargas. Que habiendo convenido y enagenado los ya
deslindados y expresados bienes por la presente vende
de una vez y para siempre a favor de los otros dos
comparecientes Don Mariano y Don Marcelino Pina
Agudo, los ya expresados y descritos bienes, deján-
dolos como dichos absolutos de los mismos y en
plena propiedad. El precio convenido de estos ven-
dos es el de doscientos veinticinco pesos oro espa-
ñol cantidad que confiesa Don Mariano Agudo
Lara haber recibido con anterioridad al presente
y a su entera satisfaccion de los Señores compa-
recientes Don Mariano y Don Marcelino Pina
Agudo, Los expresados Señores o sea los

compradores acéfita y esta exortada a su favor
para los usos oportunos y de conformidad
de su aumento y evitacion de esta vejez
arreglo de derechos. Yo el Titular de la
compraduría de las advertencias y resacas
legales, con arreglo a lo dispuesto por el Rey
donde queda de los compradores con
y conformes a todos sus autos y obligacion. En
las leyes e estatutos que se refieren a los
supradichos y a cada uno de los de los
de los extrajudiciales que fueren su interés y con
de los autos. Yo el Titular y el Titular de los
Don Manuel Fernandez Alonso y Don Juan Antonio
de Lorenzana, ambos mayores de edad, de comercio
nos de esta ciudad, si es necesario para el presente
de los de su derecho a los por el presente
y a ser de procedi a su salud y la que se conforma
gante y firmay con los testigos y congo de los de los
conoce a los obligados de su profesión y comunidad que
concedo y se celebran en Obispo de Valladolid
Mariano Aguado. Mariano Piva
Marcelo Piva
Manuel Fernandez Juan Aron
Juan Antonio
Felipe Varela



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento siete
 En la ciudad de la Habana a catorce de Marzo de mil noventa
 y cinco años, ante mi Coy Pedro Varela Gil, Notario de Es-
 tado y esta residencia ejerciendo funciones Notariales
 Comparar y Don Juan Rodriguez Mateto, mayor de
 edad, natural de S. Luján, provincia de Cervera de España, de estado sol-
 tero, de su casa y vecino de Infante número tres Habana,
 y de otra parte Coy Manuel Sanchez Mateto, primo herma-
 no de la otra compareciente, mayor de edad, del mismo pue-
 blo de la primera, de estado casado, formalero, vecino
 de la Habana y Obrajero número sesenta y cuatro, inscri-
 to en este Consulado con su correspondiente cedula de vaia-
 lidad de este Consulado. Manifestan hallarse en el
 pleno goce de sus derechos civiles sin que nadie los oculte
 ni contrario y teniendo por su juicio la capacidad legal necesaria
 para esta parte, libre y espontaneamente de la primera: Que
 con licencia legitima de Don Manuel Mateto Caballero
 y de Coy Don Rodriguez Diego, le corresponde por heren-
 dia de la primera su difunta madre (parte de un legi-
 timo) consistente en fincas rústicas, de las herencias
 que en un libro de gravamenes y en tanto
 la dicha cedula ni enagenada, y no presenta títulos
 ni documento alguno que acredite su pleito,
 Si habiendo convenido con el otro compareciente

exceder de dolo herencia, por la presente este y
de una vez y para siempre a favor de otro comparente
Doy Manuel Sanchez, todos cuantos derechos y acciones
correspondan a la herencia de su difunta madre
Manuela Matete, de donde se exonerario como de un
to de la referida herencia. Doy Manuel Sanchez
entrega en este acto en provincia y en la de los
a la cedente la cantidad de quinientas pesetas
españolas, cantidad que recibe la cedente a su
satisfacción y como pago de la herencia que le
corresponde. Doy Manuel Sanchez Matete dice que
la presente cede el dominio de un finca extensiva de
de unos dos cuartillos, de cabida en un finca de
llamada "Bouza" situada en el Agro de Petre de
que de Cay Miguel de Guayas, Ayuntamiento de
y le corresponde por título de herencia que
presenta, cuyos linderos son los siguientes, Norte
Comunio Matete, Sur, Calle, Este, Francisco
unero y Oeste, Jesus Garcia, todos y medio, los
demarcados quedan conformes a todo lo que
obliga por esta escritura, Doy Manuel
Matete, y obliga a saneamiento de esta escritura
arreglo a derecho. Yo el Notario
comparentes las advertencias y reservas



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

con arreglo a lo dispuesto por derecho. Los com-
 parecientes dejenay q' lugar donde radi-
 can los bienes y sus Tribunales para q' todos
 los autos Judiciales o extrajudiciales que
 pudieran sueltar con motivo de este contrato.
 Asi lo dice y otorga y suendo testigos instrumen-
 tales y q' la vez de comparecencia Don Joze Mei-
 jome Funderila Don Domingo Barria y Padri-
 guez, ambos mayores de edad, de comercio y vecinos
 de esta ciudad sin excepcion fianza o de seguro
 aseguran. Fenterados de su derecho q' lee
 por si este documento por un acuerdo formal q'
 se lectura en la que se afirma y los otorgantes
 firmando Don Manuel Sanchez Maldo con los
 testigos y comparecencia, voluaciendole la Ramon Rodriguez por
 su saber y q' su nombre lo lia q' primero de los testigos.
 Q' todo lo cual de comparecencia q' los otorgantes y testigos de su
 profesia y vecindad segun y dicho yo q' me comen de ppi

Manuel Sanchez

Nombre de Ramon Rodriguez y como testigo

Jose Meijome

Domingo Carral



Ante mi
Bernardo Varela J. C.

Numero ciento ochto.

En la ciudad de la Habana, a trece de Marzo de mil novecientos
 ochenta y tres, ante mi. Don Teodoro Varela y G. Notario de España
 en esta ciudad ejerciendo funciones Notariales Comparece
 Don Gerardo Clara Lamar, mayor de edad, natural de San Pedro de
 Macoris, provincia de Puerto Rico, jurado y vecino de la Habana en
 la calle número veintiseis, marido en este momento con oculto coniente,
 en su nombre y en el de su menor hijo Don Manuel Clara Gomez sobrino
 que ejerce patria potestad. Manifiesta hallarse en pleno goce de sus
 derechos civiles y que nada le consta en contrario y teniendo a su juicio
 la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente
 dice: Que confiere poder, especial, tan amplio y cumplido cuanto es nece-
 sario y requiere y sea menester a favor de Don Manuel Lidin que remota de
 segundo apellido, mayor de edad, barbero, de estado casado y vecino de
 Filadelfia, para que en nombre y representación de potestante tutor de su menor
 hijo Don Manuel Clara Gomez practique lo siguiente: Que se inventario
 en beneficio de inventario todas cuantas herencias testadas o intestadas con
 su esposa Doña Filomena Gomez, madre de su ya citado hijo Don
 Manuel, y que la correspondan por herencia de sus difuntos padres,
 abuelos del Don Manuel Don Antonio Gomez Rubio y Doña
 Juana Barrero, nombres depositario, fideicomisarios,
 sacadores, intervega en operaciones de avaluo, partición
 division, adjudicacion, formacion de declaratorias de here-



Al libro 1.º copia
 de la escritura
 de 1883

deros y en quanto mas actos diligencias y gestiones se requirieren
con motivo de dicho herencia y haga cargo de los bienes
de adjudicacion en referido hijo y otorgue las correspondientes
criticas. Para que administre, rija y gobierne todos los
bienes que se le adjudicaren en su mencionado hijo
por la herencia, los arriendos y alcabala de las cosas y bienes
de su renta y pro ductos de salinas y de otros sugetos y colones
y de todos los que deban rendirle de otorgando ya en hijo. Reclamando
de su anterior autoridad y de adonde se pueda adeudar de compra
y vendido hijo Don Juan y en su practique todos los actos de
y en calidad de administracion. Para que comparezca, reconozca
los derechos y deudas Tributarias de Santos, estableciendo y regu-
laciones, fidiendo embargos, desembargos, devaluacion, citaciones,
quaciones, sentencias, apela, recursos, transija, suplique y
en su practique cuantos actos diligencias y gestiones
case. Asistido de los señores notarios instrumentales Don
Juan Reg y Don Salvador Trujillo Gonzalez, ambos mag-
istrados de real audiencia y de la Habana, sin excepcion alguna
de lo que se sigue. Y enterados de su devolucion por el
de su acuerdo y pacto y en virtud de la que se aprueba y otorga
los testigos y compare. Yo el doctor don Juan de los Rios y
comisario de fe

Benito Lomas

Gerardo Juan

Salvador Trujillo

Este es

Don Juan Varela



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento un y

En la ciudad de la Habana a catorce de Marzo de mil novecien-
tos catorce, ante mi Cey Teodoro Varela Gil. Notario de
España en esta residencia ejerciendo funciones Notariales
Comparece: Cey Jaime Pou Rubi, mayor de edad, natu-
ral de Petru, Baleares, de estado casado, jornalero, y vecino de
la casa N.º 37 barrio del Vedado, inscrito en este Consulado al
número quinientos sesicientos ochenta y cinco. Manifiesta hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y tenien-
do en juicio la capacidad legal necesaria para que ante, libre y de forma
necesaria dice. Que compare poder general y amplio y cumplido en
los derechos que requiere y requiere a favor de Cey Jaime Pou y
Cerde, abuelo paterno de dicho, de estado viudo, labrador y vecino
de Petru, Baleares. Para que en nombre y representación de dicho
se practique lo siguiente. Para que administre y goze gobierno de todos
cuantos bienes de cualquier naturaleza poseyere o poseyere y la actua-
lidad y aduere y lo sucesivo, los arriendos, alquileres, praeu, censal
y contribuciones, cobros rentas y productos de cualquier y de todo
inquilinos y colonos morosos. Pida cuentas a todos los que
deban rendirlas a dicho, por haber tenido o administrado los
bienes de dicho. Para que reclame todas sus otras cantidades
de cualquier y de todo y la actualidad o pueda reclamar
según lo sucesivo, y en fin practique todos los demás actos
de una amplia administración. Para que tenga de

dinero y créditos con intereses o sin ellos por el tiempo y modo
que fuere convenientes. Para que a la seguridad de los
datos que celebre hipotecas o cualquier inmuebles o derechos reales
de otros países, es la forma y condiciones que mejor convenga
que comparese por cada uno de ellos o en pública subasta de
terrenos, urbanos y de cualquier naturaleza, por el precio que
se ofreciere que mejor crea. Para que pueda libremente y a la forma
que tenga por conveniente, con o sin pacto de la Ley Común
de enajenación o retracto, los bienes rústicos o urbanos que tenga
conveniente, por los precios, pactos y condiciones que mejor
resultaren, declarando las cargas de los inmuebles y procedimientos
que son de su uso, o los que juzga de los reventos, exonerando o denunciando
que sean de su uso por las cláusulas de este poder. Que si alguno de los
reventos y apelaciones a los Jueces y demás Tribunales de Justicia
de todos los derechos de este punto, en el todo y en particular, y de los
embargos de embargos, subastas, arrendamientos, sentencias, apelaciones, reventos, y
que y con sus gastos y costas cuantas más sean necesarias. Que los dichos
Jueces instrumentales Don Pablo Benavente Toranzo y Don Santiago Herrera
los mayores de edad, empobrecidos y vecinos de esta ciudad de San Juan de los
Rios autorizados de derecho a leer por el presente documento por su acuerdo y
en la que se firmó de los partes y firmaron los dichos señores. Que el presente
punto y testis de su propia voluntad y de su voluntad. Dado en la
Santiago Benavente Santiago Herrera
Ante mí
Deseo Vauela J. L.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento diez

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Mayo de mil
 novecientos setenta y cinco. Don Federico Varela y Piñero,
 suyo de España en esta residencia ejerciendo funciones Jota-
 niales Comparsas. Don Paulino Meléndez Cíez,
 mayor de edad, natural de Tineo, Asturias Española,
 de estado casado, de oficio tataruero, vecino de la Habana
 en Ditos brevedades de la Habana, inscrito en este Consulado
 y provisto de su correspondiente cédula de naturalidad, del
 año en curso, bajo el número, ventinueve mil novecientos setenta y ocho
 N.º de esta hallarse en oficio con de sus derechos y de sus
 que nada en contrario y teniendo a su juicio la capa-
 cidad necesaria para este auto, libre y espontáneamente
 dice: Que confiere poder especial tan amplio y cumplido
 cuanto es derecho se requiere y se requieren a favor de
 su hermano Don Eusebio Meléndez Cíez, mayor de edad,
 de estado casado, labrador, y vecino de Sella, pro-
 vincia de Oviedo, para que en nombre del compareciente
 se Reclame sobre y perciba del Juzgado corres-
 pondiente de la Ciudad de Echel, provincia de Alicante,
 en donde se halla depositada, los breves las cantida-
 des de dinero que dejó al fallecer, su difunto herma-
 no Don Juando Meléndez Cíez, que falleció testam-
 testato, en el mes de Diciembre último, sin que

Para que se acuerde y se pague

Pueda q' comparecer afortay mas datos
cavey de ellos. Hay constas q' diente que autor
amplamente q' su q'oderadoy hermano Coy
pang que pueda intervenir en todos quantos autos
nos, promoviendo expedientes, declaratorios, infor
mes testificatos de herederos, con motivo de la herencia
les corresponde por su difunto hermano, presentando
dichos documentos, cédulas y q' haga cargo de los
o' deudas breves que le correspondan q' diente, y q' se
parecer a los autos. Cuentos sean del caso
digne los autos oestiones y diligencias que sean
necesarias hasta conseguirse, previendo la parte q' inter
que le correspondan q' diente, pues le confiere q' auto
plio poder y sin limitacion. Asibodiq' potes q' auto
q' auto nunciales Coy Tomas Tejeiro Lopez y
Manig Garcia Quintana, ambos mayores de edad, con
y venidos de esta ciudad y residencia para q' ver lo q' se
debera de q' derecho q' lee por si este documento
de procedi q' en la ley q' se forma q' auto q' auto
los testigos y conuigo. Q' todo lo mas, de q' auto q' auto
profesion y veundad q' of' q' auto q' auto q' auto

Paulino Melendi

Tomas Tejeiro Lopez Jose M.^a Garcia Quintana

Este auto
de los autos Paulino



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento orus

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Marzo

de mil novecientos catorce, ante mi, Doy Federico Pere

ly Gil, Vicario de España en esta residencia, ejercien

do funciones notariales. Comparecen: De una parte

Dona Saturnina Peda Murga, Viuda de Paba, mayor

de edad, de estado viuda, natural de Cienfuegos, Islas de Cuba,

dedicada a sus labores, vecina de la Habana y Campaenario 133.

y sus hijos Doy Manuel de Jesus Vicent, Paba y Murga

mayor de edad natural de Trovellaos, Matanzas, Islas de Cuba

de comercio, de estado casado vecino de esta ciu

dad y ferreo quinientos noventa y cinco y su hijo Dona Maria

Emilia Paba y Murga, mayor de edad, natural

de la Habana, Islas de Cuba, de estado soltera, y

de su casa, vecina de la Habana y Campaenario 133

el primero inscrita en el Consulado con su cedula,

y de otra parte Doy Antonio Gaudara Cellido,

mayor de edad, natural de Oropesa, provincia de

Cantabria, de estado soltero, de comercio, y vecino

de la Habana y Galiano setenta y ocho, inscrito en

este Consulado con su correspondiente cedula de

unicionalidad. Manifiestan todos hallarse en el pleno

goce de sus derechos civiles sin que nada les con

traiga en contrario y teniendo a mi juicio la ca

Escritura de
Dona Saturnina Peda
Murga y otros
y sus hijos
Doy Manuel de Jesus
Vicent, Paba y Murga
Emilia Paba y Murga

pauidad legas nevranig pang est auto, liby gey
neamente diez los tres primeros sup como
hijos de Don Juan Pabq y Pabq, fallecido en la ciudad
la Habana el diez de Diciembre de mil ochocientos
y siete, segun partida de defuncion que se presenta
como tales esposos e hijos legitimos de des
sus pertenec por herencia de un mismo
situado en el pueblo de Elecha, termino Judicial de Pautan, Pautan
Don Antonio Gaudara Bellinde sup como repre
de legas es esta de los Señores Don Jose Camp
millo, mayor de edad, casado, labrador y vecino
provincia de Santander y Don Jose Redig Pa
yor de edad, labrador casado, y vecino de un
de anterior, y me presenta escritura de poder otorga
por sus dichos poderdantes, a su favor, ante
Don Juan Arcequi Garay, de la ciudad de Pautan
fecho diez de Enero de mil novecientos catorce, y
la cual autoriza a dicho Señor para que pua
quiriz bienes por titulos de compra o censo de la
de Don Saturno Peda Muroa Nidia de Paba, y de
hijos, herederos de Don Juan Pabq y Paba, los
y a todos que tienen a otro finca rustica, sita
en el pueblo de Elecha, cuyos derechos o fincas
adquirir a nombre de los otorgantes en la forma que



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Don Saturnino Pech Murga, hijos deley: En habiendo convenido
 a ceder los derechos y acciones que les pertenecian a los ocho expresados
 finas, heredadas de su difunto, esposo y padre, y las cuales se
 hallan libres y en manifestacion de cargas o gravámenes, por la
 presente ceden y traspanan de una vez y para siempre a Don
 * = a poderado de los expresados Don Don Equino y Don Don Redia =
 Antonio Gaudara Sollund por todos cuantos derechos y accio-
 nes puedan corresponder a los cedentes en las ocho
 finas mencionadas, y Don Antonio Gaudara
 Sollund es su caracter de apoderado de los expresados
 Señores a efecto de esta escritura y compra para Don Josef
 Campo Estanillo las tres primeras finas que paraq de arriba,
 1ª Una tierra labrada de ocho carros cabida o sea catorce areas, treinta
 y una centareas, radiante en las mies de Piego, sitio Ardebedig, lindas
 al Norte, herederos de Gregorio Redia, Est. madre de Pedro Monta-
 ñon Cabada, Fig. Colores Montañon y otros y este herederos
 Cecilio Solera de Felag Estera y otros. 2ª Un prado de
 dos carros cabida y una a tres areas once cent y siete cen-
 tarias, que radiante en la mies de Piego sitio de las Vargas, lindas
 Norte herederos de Manuel Redia, Est. Bernardino Britta
 Fig con Parro de Pelaseo, antes los Ramon Corub y este he-
 rederos de Cecilio Solera. 3ª Un prado con robles
 cerrado sobre si, de cinco carros o sea ocho areas y once
 Fig y cuatro centareas, lindas Norte y este herederos Pedro
 Montañon Corub. Fig con Callejo Pulido y este herederos Gregorio

Bedia. Y para Dey Tori Bedia Rabq compra
suas que se describen. En el mismo Pueblo de Echalar
de Riego y sitio de Tuentot Unq tierra labrada de su
igual a ocho areas y noventa y cuatro centiareas, su
Esp. herederos de Ramon Solano. Dey Carrero Pulley
por Deste Tori Solano y otros y a morte herederos
2^a En la misma suer de Riego y sitio de Carranjan
tierra labrada que mide dos carros es fundada igual a
areas y noventa y siete centiareas, suya al Norte y Oeste
deos de Manuel Bedia, al Este con los de Juan Oroya
y Dey, Señores Jaraiz. 3^a En la misma suer y sitio
de Solana, un prado igual que tiene dos carros de
igual a tres areas, cincuenta y siete centiareas
suya. Norte, herederos de Bartolome Solano, Esp.
de Pedro Montan Cortilla por el Dey Manuel Oroya
y Deste herederos de Leon Cortilla. 4^a En el mismo
Pueblo de Echalar. su suer de Bedia y sitio de
Unq tierra de suu carro, igual a ocho areas noventa y
centiareas y suya al Norte, suya y herederos de
Solano. al Este Tori Montan de Dey de suer de
y al Oeste herederos de Pedro Montan Cortilla.
En el mismo Pueblo de Echalar y en su suer de
un prado de un carro cubido y igual a un area
y ocho centiareas, suya al Norte con



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

del mar. Est herederos de Cerda y Obispo, antes,
 hoy Pedro Montan. My cerradung y Carreterg
 y of Cert. Pedro Montanou todos las expresadas
 y descritas fincas rusticas, raduan en el Pueblo de La
 Chas, Ayuntamiento de Marino de Cudeyo, Puntaleno,
 donde estan amillanadas. El Precio conocido de
 esta cesion es de un quinientas fuertes pitata estrano
 la cantidad que entreg en est auto a un forerone y a
 la de los testigos Coy Antonio Gaudara Solludo, cesio
 nario y nombre de sus representados Coy Juay de Campo
 Estanillo y Coy Foy Bedig Paba, a lo cedentes
 Cona Saturnino Pedro Murray Pudo de Paba y sus
 dos nombrados hijos, a su entera satisfacion y
 por lo que se extiende a cesionario la nueva
 suaz carta de pago. Coy Antonio Gaudara
 Solludo, en nombre de sus poderdantes, acepta
 esta escritura, compromiendose a su auca
 miento y evicion de esta cesion segun derecho.
 Yo el Vicario de aqui, los otorgantes las
 advertencias y reservas heales, quedando
 todos enterados y conformes y todo a cuanto
 se comprometen por esta escritura. Lo
 confiare antes otorgar en el lugar donde
 raduan la fincas y sus Submales. para

todos los casos judiciales ó extrajudiciales
que pudieran suscitarse con motivo de esta
critica. Asi lo dice y otorgan su consentimiento
documentales y á la vez de conocimiento Don
Carric Flori y Don Julio Bonavia
ambos mayores de edad. empleados y vecinos
esta ciudad sin ocupacion legal para serlo y
apenas. Y enterados de su derecho legal
este documento por el acuerdo formado
testigos es la que se afirman los
de firmando con los testigos y vecinos
sobre lo cual de compare a los otorgantes y testigos
su profesion y veracidad. Y con su dolo y
consentimiento fe. Entre lineas expedido de la referida

Don Carric Flori y Don Julio Bonavia
Vicente Ruba

Emilia Peab y Murga

pp Antonio Sandoval Salinas

Nicolas Carric

Julio Bonavia



Ante mi

Seales Verde



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento doce

En la ciudad de la Habana a diez y siete de marzo de mil
novecientos catorce, ante mí Donodoro Valdés y J. P. Nu-
ñez, Consueyo de España, y esta residencia ejerciendo funciones
Judiciales Comparescoy. Don Gabriel Llopiu Ros-
illo, de veintinueve años de edad, natural de Mallorca,
Baleares, de estado soltero, del comercio y vecino
de la Habana en el Cerro, calle de Tuleveras muy mediana,
inscrito en este Consulado y provisto de su correspon-
diente cédula de nacionalidad de antaño y curso. Manifiesta
que para los efectos de servicio militar necesita acreditar
los extremos siguientes: Primero Que con el producto de
su trabajo y con el pequeño sueldo que gana como empla-
do de una casa de comercio tiene que sostener a su anciano
e impotente padre Don Juan Llopiu, de cual
como se ha dicho se encuentra unido por el trabajo
y tiene que vivir de lo que es dicente lo que men-
sualmente. Segundo Que tanto si que habia como se referi-
do padre no posee bienes de fortuna que le permitan
vivir más holgadamente. Tercero Que de luego que muere
dado a España a prestar servicios y delar a la guerra
un gran sacrificio pues tendría que abandonar a su
referido padre y este quedaría en la miseria. Para
corroborar sus afirmaciones, ofrece y presenta

como testigos de la verdad a Don Bartolomé Cívico
Ordo, a Don Miguel Ribí y Casó, y a Don
cívico Olives Vidal, los tres mayores de edad,
comercio y vecinos de esta ciudad, y sus ocupaciones
sede de un avaray, quienes después de jurar
forma de un verdad manifestaron que
de un modo positivo y sin que deplacay a
que es confuente a que y con un ser
sostey de un unty padre. siendo verdad
lo confuente. En un con un unty y de la
uado la presente. la que des fuer de leer
afuay y gratificay en sus manifest
y forma de declarant y de los con unty
lo cual certifico.

Gabriel Lloxis Rosillo

[Signature]

Miguel Ribí

Bartolomé Cívico

Francisco Olives

Ante mí

Gerardo Vanda Gil





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento tres

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Mayo de mil novecientos catorce, ante mi

Señor D. Tomás G. Muñoz y Sotomayor, Jefe de la Oficina de España, en esta residencia comparecieron: Conde

Beatriz Jaraiz Hernandez, mayor de edad, natural de la Habana, de estado viudo, dedicado a

sus labores, vecino de esta ciudad al Cristo veinticuatro. Conde ^{Padre} Señor Jaraiz ^{Padre} Padre

Poderespeciales

mayor de edad, natural de la ciudad de Ovis, Ovidio, casado, de su vecindad y vecino

de Cristo veinticuatro Habana, en compañía de su esposo Señor Pedro Jaraiz Mor-

ting, mayor de edad, de comercio y comparencia al solo objeto de su vecindad y

su esposo la licencia avarita previnida por derecho para que este y Señor Jo-

seph Alfonso Rusto, mayor de edad natural de la Habana, Cuba, soltero, de su vecindad

y del mismo domicilio de los anteriores. Manifestaron hallarse en el

pleno goce de sus derechos civiles y que nada impide ni contrario y teniendo

en su juicio la capacidad legal necesaria para el auto. Y se procedió a

la lectura de los autos, la primera o sea Señor Beatriz Jaraiz Hernandez como

hija legítima de Señor Juan Manuel Jaraiz Pó; Señor Esteban Hernandez

de, la segunda o sea Señor Esteban Jaraiz Padre hija legítima de

Señor Juan Jaraiz Hernandez y Señor Esteban Padre Cuando, nieto de

Señor Juan Manuel Jaraiz Pó, y Señor Rogelio Alfonso Rusto, como

hijo de Señor Federico Alfonso del Pino y de Señor Esperan-

za Rusto Jaraiz. Esta última hija (hija) de Señor Manuel Rusto y de Señor

Manuel Jaraiz Hernandez, hija de Señor Juan Manuel Jaraiz Pó, y

por lo tanto de Rogelio Alfonso Rusto nieto segundo de Señor Juan

Manuel Jaraiz Pó, siendo por testarozos Señor Beatriz

Libro primero
de
antes en la
fecha de
instrumento
Manuela
Llave

Garcia Hernandez hijo del difunto Don Juan Manuel Garcia
Don Isabel Garcia y Pedro y Don Rogelio Alfonso y Rute, como un
segundo de expresado Don Juan Manuel Garcia por herederos legitimos de
resplanday varios bienes rusticos y urbanos raduantes en el termino de la jurisdiccion
y en el termino de la Portilla, y sitio de Guaymas, y otros en el termino de la jurisdiccion
de Cabrero. En teniendole decidido de los dichos bienes y en su consecuencia se ha acordado
Don Juan Manuel Garcia por comparecer y poder apoderado de los dichos bienes y en su consecuencia se ha acordado
y fivero, mayor edad, labrador casado y vecino de Cas. de San Juan, por un lado de la jurisdiccion
de Cabrero de los otros. De lo que se hizo en todas las lineas expresadas que por herencia del difunto
Don Juan Manuel Garcia, practicando las diligencias que en el caso se procedieron de los bienes
de la ley comunitaria adiciendo en el caso de la ley comunitaria que se hizo por comu-
nicacion de los bienes y condiciones que en el caso se declararon los valores de los inmuebles que se declararon
que y sucesivos de los documentos publicos o privados que se en el caso y se practica en el caso
que en el caso se practica en el caso de la ley comunitaria que se hizo por comu-
nicacion de los bienes y condiciones que en el caso se declararon los valores de los inmuebles que se declararon
cuanto se practica en el caso de la ley comunitaria que se hizo por comu-
nicacion de los bienes y condiciones que en el caso se declararon los valores de los inmuebles que se declararon
que y otros que siendo testigos instrumentales Don Juan Manuel Garcia y Don Juan
Torres, ambos mayores de edad, casados y vecinos de la Habana. Testados de
por el dicho documento por el acuerdo que se hizo en el caso de la ley comunitaria que se hizo por comu-
nicacion de los bienes y condiciones que en el caso se declararon los valores de los inmuebles que se declararon

Beatriz Garcia Hernandez
Isabel Garcia Rogelio Alfonso
Pedro Garcia Mauro Miran
Julio Bonavia
Feste con
Feste con





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento catorce.

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Marzo de
 mil novecientos catorce, ante un Jefe Feodor Varela
 Jefe Vicario de España y esta residencia, ejerciendo
 funciones Judiciales Compares. Don José Tharminq
 Urquiza, mayor de edad, natural de Portugal, Vir-
 cayo, de estado casado, formalero, vecino de la
 Habana y Zaragoza número veintiseis, inscrito
 en este Consulado y provisto de su correspondiente
 cédula del año en curso. Manifiesta que para los
 efectos de Servicio utilities (necesita) por lo que á
 su hermano Celestino Tharminq Urquiza se refiere,
 necesita acreditar los extremos siguientes: Primero
 que está legalmente casado y presenta partida de
 matrimonio con Carmen Alonso Barandiar, la que
 comparece al solo efecto de acreditar su existencia.
 Segundo - Que vive sujeto á sus pecunios forales
 con el cual vive y malamente se refiere y espone
 y el que halla, sin que posea bienes de fortuna
 que le permitan vivir mal holadamente.
 Tercero - Que es unico sostén de sus ancianos
 padres Andrés Tharminq y Maria Urquiza, ex su
 referido hermano Celestino, y vive atendido al
 trabajo de su oficio siendo su estado de pobreza.

Informacion
Calificada

Para corroborar sus afirmaciones ofrece la presente
informacion testificas y presentas como testigos de
verdad a Don Don' Rodriguez Saura. Don
Armento Macias, Don Don' Fernandez y
los tres mayores de edad de oficio formales y
de la Habana, quienes despues de oyer y
oer y forma manifiestan que los conatos de un
cierto y sin que de lugar a duda, que lo es
el declarante a quien conocean. Es cierto y todo
lo es. En su consecuencia y de ser determinado
presente y despues de advertidos de su deber
por si este documento, por su acuerdo proceden
testigos interos y la que afirman y declaran
y firman todos coningo y firmes de su conp
de todo lo cual yo, el Notario certifico

Jose Ybarra, Don' Rodriguez

Don' Armento
Jose Hernandez



Ante mi
Cristobal Vela

Número ciento quince

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Mayo
de mil novecientos catorce ante mi Conde Don Pedro de
Tucóbrun de España en esta residencia ejerciendo
funciones Judiciales Comparecen - Don Juan Pe-
dro Pelaez mayor de edad, natural de Suavia
Provincia de Oriedo, de estado casado, unido por el
trabajo, vecino de esta ciudad y de número ciento catorce,
y comparece de su esposa quien también comparece Con-
doña Concepción Pelaez y Alvarez, mayor de edad, de veintinueve
años inscrito en este Consulado y presentador de
su correspondiente cédula de nacionalidad.
Manifiestan que para los efectos de servicio mili-
tar por lo que a su hijo Don Pedro Pelaez y
refiere necesitan acreditar los extremos siguientes:
Que son pobres y no poseen bienes de fortuna de ninguna
clase, y viven exclusivamente atendidos al modesto
sueldo de su hijo Don Pedro Pelaez quien con su
trabajo los sostiene, pues el dicho Don Juan Pedro
Pelaez, esta completamente incapacitado para
el trabajo, por padecer defectos físicos que se lo im-
peden y lo prueba con la certificación médica que
con anterioridad a este auto remitió, Don Juan
Concepción Pelaez y Alvarez, y en cumplimiento de un



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

vinieron para poder contratar con su ayuda a
do de ambos comparecientes pues es vinda y queda
abanzada. Su como carrey y absoluto de reu
y son fiebres sin poder ingreso alguno por otro
viny ataudor af reduido forma de su ya colado
Foy. Pary corroborar sus afirmaciones presentan como
la verdad a Cay Pedro Negro y Fernandez a Cay Manuel Ferrer
y a Cay Manuel Guerra Ricote, los tres mayores de edad de
y vecinos de esta ciudad de la Habana los quales puestas
mentoy forma manifestan que le venuta de un modo
que de pluzo a idada que lo estubo por los comparecientes
comrey es veyto y todas sus partes y sabe que son fiebres y com
al forma de su hijo Cay Iniquy tambien comrey. En su
da por terminada la present y despues de advertida de
heerla por si sucesos por examerado procedi a
que participan los declarando puestas y forma de
la de su conformidad. Q. D. G. de la ciudad de la Habana
Juan Rodriguez Pelaez
Concepcion de la Cruz
Pedro Legron. Manuel Ferrer
Manuel Guerra Ricote
Frente a mi
Escobedo Varela





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento diez y seis

En la ciudad de la Habana a diez y uno de Mayo de mil
novecientos catorce años. Don Pedro Varela Jefe de

consul de España en esta residencia ejerciendo funciones
Judiciales comparece Don Jesus Lopez Lopez, natu-

Información
testifical

ral de Pen. Sup. de Tamos de edad. de estado soltero,
formalero, vecino de la Habana en Pea treinta y cinco, Cien-

tes Grandos, invitado en este consulado al numero
trece mil cuatrocientos veinte y seis Manifiesta que

para los efectos del Servicio Militar, necesita au-
ditar los extremos siguientes: Que es hijo de viuda

pobre a quien mantiene y me presenta varias
segundas de cambio por cantidades giradas

q su savora madre Dona Forita Lopez, Que
tanto su expresada madre como el que habla

no posey bienes de fortuna de ningun clase que les
permite vivir mas holadamente, teniendo que

vivir exclusivamente atendidos q su modesto jornal puen-
do su estado es de pobreza. Que de marchar q España

q presta servicio es para q lo irracional y gran perjuicio puen-
tendria que abandonar q su expresada madre queda

quedar q es la miseria. Para corroborar sus afir-
maciones presenta como Testigos de la verdad a
Don Alberto Lopez Egoito, Don Silvestre Morillo

Estareo y Don Bernardino Diaz Fernandez
Tres mayores de edad, jornaleros, vecinos de
Palama, sin excepcion para serlo, quienes
pues de jurar en forma manifestaron
consta de un modo positivo y sin que
luzca a duda, que el compareciente a quien
se le dio un hijo de su madre y que todo lo
gestado por el es cierto. En su consecuencia
por terminada la presente lo que despues de
interrog y encontrada conforme, se formaron
juray en sus manifestaciones y formaron y
de todo lo cual yo el Notario certifico
Bernabé Lopez y Lopez
Alonso Lopez

Gilberto Murillo
Bernardino Diaz



Tute me
Leobardo Vaila

Ciento diez y siete



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de
 Marzo de mil novecientos catorce, ante mi Cónsul
 Teodoro Varela y Jofre Pineda de Estrangero
 esta residencia Compañeros Cónsul Mariano
 Roig, Capitán de la Marina Mercante
 y del Puerto español "Pío IX" de
 la matrícula de Cadix del que soy con
 señalario en esta plaza. los Señores
 Santamaría Paez y Compañía,
 Manifiesta que en el Consulado
 de España en Puerto Rico, y ante
 el Señor Cónsul Cónsul Emilio de Utrilla
 y Ortiz formuló protesta de averías a
 consecuencia de los malos tiempos
 por sufridos con el buque de su
 mando, y me requiere para que
 la una a continuación lo que veré
 si quedando señalada con el número
 con que se emite a la presente y hace
 constar el Capitán que amplía la protesta
 formulada en el sentido de
 de que a consecuencia de los
 malos tiempos sufridos como

Y cita en la protesta formulada en
Puerto Rico, supone que los efectos
que debio haber sufrido mayores daños
por los golpes de agua que inundaron
sus casas, segun la embarcacion y
como vinos, fiteones, velas y cañones
generales. En su consecuencia protesta
contra los elementos, y contra quienes
haya lugar y se reserve el derecho
de auxilios esta protesta, todo lo
que no es responsable. Asi lo dice
Julian siendo testigos inter-
cales Coy Candido Marroquin
Coy y Coy Julio For, ambos
yores de edad de comercio
y vecinos de esta ciudad. Yo
escrivo para que serlo se con-
juran. Testados de su derecho
ley por si este documento por su
proceder en su honor y la que se afirma y
dey y juran con los testigos y conuntes. Quedo lo cual se
dijo

Julio For

C. Marroquin

Ante mi
Don Luis Varela



180
Festago
Candido
Julio
marco
Font

El infrascrito Consul de España en esta residencia, etc,

Certifico: que en el Protocolo corriente de Instrumentos Públicos que se lleva en este Consulado y a los folios catorce y quince del mismo obra un Acta de Protesta de averías que copiada íntegra y literalmente dice así: _____

Numero siete

Acta de Protesta de averías

En la ciudad de San

Juan de Puerto Rico a doce de Marzo de mil novecientos catorce, Ante mi Don Euillio de Motta y Ortiz, Licenciado en Derecho y Consul de España en esta residencia _____

Comparece Don Mariano Roig, Capitán de la Marina Mercante en cargo y mando del vapor-comero español "Pío IX" de la matrícula de Cadiz, llegado a este

puerto en la mañana de hoy procedente
de Barcelona y escalas; y teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria, dice:

Fue salio' de Santa Cruz de
Tenerife con rumbo a Puerto Rico el dia
primero del actual, despues de hechas las
correspondientes escalas de su itinerario, y
navego' sin novedad hasta el dia seis en
que al empezar la singladura sexta co-
mencio' a soplar viento duro y huracano
del N.E. en rachas y asi siguió toda la
tarde, haciendo dar al buque fuertes ba-
lauces y cabezadas que le hacian sufrir
mucho en su casco y aparejo —

Fue durante la noche inmediata
continuaron los bandazos, con mar arbo-
lada y embarcando agua con frecuen-
cia, y que al sondar se encontro' au-
mento de liquido y con sustancias so-
lidas disueltas, por lo que supone que
debio' producirse alguna desercion debido
a los grandes bandazos. Se estrecho' la
vigilancia y se reforzaron las trincas,
y, al amanecer, al sondar, continua-

181

ba saliendo el líquido mezclado con sus-
tancias grasas y con olor a vino. —

Fue en las primeras horas de
aquel día, siete, y entre chubascos que
descargaban constantemente, aumentó
el viento su violencia convirtiéndose en hu-
vacuado, y la mar siempre gruesa y
arbolada, hacia trabajar enormemente
al buque. Los golpes de mar iban
con frecuencia las cajas por lo que se
retrincaron los suseros de cubierta y se
redoblaron las precauciones para ma-
yor seguridad del pasaje y de la car-
ga, reforzando barras y cuñas de es-
cotillas.

Fue ya cerca del mediodía empe-
zó a iniciarse disminución en la fuer-
za del viento y a subir el barómetro, aun-
que la mar continuaba gruesa y se-
guían los balaces y cabezadas, y
al sondar nuevamente se observó que
el agua extraída contenía más aceite
y más sustancias extrañas.

Fue durante toda la tarde



de dicho día siete disminuyó paulatina-
mente el temporal, y ya continuaron sin
otra novedad digna de mención hasta
su llegada a este puerto de San Juan
en la mañana de hoy.

Y que en su consecuencia
y a los efectos del artículo seiscientos vein-
tiénatro del Código de Comercio y a fin
de que no le pare perjuicio alguno
por las averías que puedan resultar
en el buque o en la carga que contiene,
protectora mía y en tantas veces sea ne-
cesario contra el viento, el mar y sus
olas, cargadores aseguradores y contra
quien, como y en Derecho correspondiente,
declarándose exento de responsabilidad
juntamente con los Oficiales y resto de
la tripulación.

Leída que le fue la presente
Acta se ratifica en el contenido de ella
y la firma conmigo, de todo lo cual yo
el infrascrito Consul doy fe = Mariano
Roz (firmado) = Ante mí = El Consul de
España = Cecilio de Motta (firmado) = Al-



lo Continuo mandé comparecer y com-
 parecieron Don Pedro Mota y Don Antonio
 Diaz, primero y segundo oficiales respecti-
 vamente del estado buque, y Don Mariano
 Martín, Contramaestre del mismo, a los
 cuales di' conocimiento, por lectura íntegra,
 del Acta que antecede, sin hallarse pre-
 sente el Capitan; e' ínterrogados a te-
 nor de la misma y exhortados a decir
 verdad, previo juramento en forma, una-
 nimemente y cada uno por separado
 dijeron:

Que lo expuesto por su Capitan
 es la expresión fiel de la verdad, y que
 nada tienen que añadir ni quitar por ser
 exacto en todas sus partes.

Que es cuanto pueden declarar en
 descargo del juramento prestado.

Y leída que les fue' tambien
 esta Diligencia de su declaración y

hallándola conforme se ratifican en ella
 y firman los tres conuigo, de todo lo
 cual yo el infrascrito Consul Certifico =
 Pedro Mota (firmado) = Antonio Diaz,
 (firmado) = Mariano Martí (firmado)
 Ante mí = El Consul de España = Cecilio
 de Motta (firmado)."

Concuerda fiel y exactamente en
 el Acta original á que me remito y á peti-
 ción del Capitan libro la presente primera
 copia en tres hojas que firmo y sello en
 San Juan de Puerto Rico en el mismo día
 y año de su autorización.

El Consul de España
 Cecilio de Motta

PUERTO-RICO
 Núm. de orden . . . 4
 Art. de la Tarifa . . . 27 y 78
 Derechos \$. 6.91
 20% de Imp. trans. \$ 0.60
 Fecha 12 de III de 1914



Dros. de copia—(Arts. 76 y 78)—\$ 1.60

El Capitan del Vapor español Prot.
 Don Mariano Roig ha ratificado la auto-
 rior Protesta neste consulado, segun
 esentira numero veintinueve otorgada en
 esta fecha



San Pedro de Macoris 15 de Mayo 1914
 El Consul interino

José de los Ríos

Número ciento diez y ocho

En la ciudad de la Habana a diez y uno de Marzo de mil novecientos ochenta y
 ocho, ante mi Don Teodoro Varela Gil, Notario susdicho de España y esta ciudad,
 que ejerciendo funciones Notariales comparecieron = Don Manuel Cruz
 Cerezo, mayor de edad, natural de San Adriano de Veiga, Provincia de Orense,
 de estado casado, de oficio carpintero, vecino de esta ciudad en Madrid
 número treinta y ocho, y de otra parte Don David Pavia Casas,
 natural del mismo pueblo del primero, mayor de edad, de estado
 soltero, de comercio, vecino de esta ciudad en Texas del Monte, Provincia
 y Obispa de San Vicente de Trujillo, hallaron en el pleito conderudo de
 derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio
 la capacidad legal necesaria para el acto, libre y espontáneamente dice
 el primero: Que es dueño por herencia y compra, de una porción
 de terreno, en la Parroquia de San Adriano de Veiga, Distrito
 de Orense, Provincia de Orense, denominada "Vivero" de
 cabida total un fanega y catorce centenos de otro, cuyos límites
 son los siguientes, al Levante o Oriente, con camino real
 que de Utrera conduce a Feas, Occidente con camino vecinal
 que de Utrera conduce a las Pedreiras, al Norte con
 una servidumbre y al Sur con Juanas Cerezo de la
 destitudad sin que me presente un documento privado otorgado
 en la Parroquia de San Adriano de Veiga con fecha siete de Noviembre
 de mil ochocientos noventa y seis entre Don Manuel Cruz Cerezo
 y Don Vicente Sandemingo Ferrnandez, por lo cual adquirió el primero





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento diez y nueve
 En la ciudad de la Habana a diez y nueve
 de Marzo de mil novecientos catorce años.
 Con Federico Varela Gil, Viceconsul de España en
 esta residencia, Comparece - Con Juan
 Perez Bonq Capitán del vapor "Montse-
 mat de la matrícula de Barcelona del que
 es conyugatario en esta plaza Con Juanes
 Claduy. Manifiesta que para los efectos que
 corresponde formaliza la presente y dice
 que en el Consulado de España en Nueva
 York y ante el Señor Viceconsul Don Fernando
 Perez del Pulgar formulo protesta de averias
 de mar a consecuencia de los malos tiem-
 pos sufridos con el buque de su mando
 y me requiere para que la mar a con-
 tinuacion, lo que verifico quedando senala-
 da con el numero con que se enalaza
 la presente. Asi lo dice el Capitán sien-
 do testigos instrumentales Con Rafael Pi-
 tor Reyes y Con Emilio M. Claduy,
 ambos mayores de edad del comercio
 y vecinos de esta ciudad sin excepcion al-
 guna legal para serlo segun aexpurora

y enterados de su derecho a leer por el
documento por su acuerdo proceda a
lectura es la que se aforra y ratifica
el Capitan y firma con los testigos
y amigos, de todo lo cual se da
noticia al Capitan y demas con
ferencia a su dho yo el Diccion
doy fe

Rafael V. Reyes

4/1/18

Emilio M. de

Stute mi

Des leos Varela

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN
NUEVA YORK.

NUMERO 4.

C O P I A

DE LA PROTESTA DE AVERIAS

DEL VAPOR

MONTSERRAT

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA.

N U E V A Y O R K .

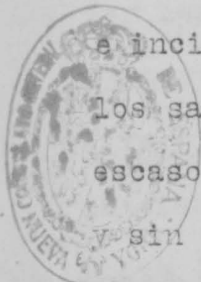
Marzo 13 de 1914.

187

Don Francisco Javier Salas, Consul General de España en Nueva York, Certifica: Que en libro corriente de Protestas de Averias de mar, de este Consulado y a los folios ciento veintiuno al ciento veinticuatro aparece una que copiada a la letra dice así:- "Número cuatro. En Nueva York a trece de Marzo de mil novecientos catorce; Ante mi, Don Fernando Perez del Pulgar y Aguirre, Vice-Consul de España en Nueva York y a presencia de los testigos que se mencionarán: COMPARECE, Don Juan Perez Soria, Capitán del vapor Montserrat de la matricula de Barcelona, propiedad de la Compañía Trasatlantica Española, y quien hallandose a mi juicio con la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente; MANIFIESTA: Que a los efectos que corresponda formaliza la presente Acta de Averias de Mar y me refiere para que consigne en ella lo siguiente: Que estando el buque de su mando sano de quilla y costado, marinado y provisto de todo lo necesario para navegar incluso maquina y aparejo, salieron de Cadiz para Nueva York el dia veintiocho de Febrero de mil novecientos catorce, despues de recibida a bordo la correspondencia, documentacion y pasaje, y que durante la travesia ocurrieron los a continuacion relatados ;INCIDENTES; Navegando al rumbo debido comenzó la primera singladura con poca fuerza de maquina y las debidas precauciones a causa de la niebla y sin novedad transcurre esta y la siguiente singladura. Al fina de la tercera singladura se presenta el tiempo con mal aspecto, viento duro y mar gruesa por lo que se trincan los objetos sueltos de cubierta. Empieza la cuarta singladura con viento duro de O. N. O. que levanta mares gruesas y ar-

NUMERO

boladas que embarcan a bordo con frecuencia y hacen trabajar considerablemente al buque en su casco, maquina y arboladura patinando constantemente la Hélice, cambia el viento al N.O. con mares gruesisimas que inundan la cubierta y Spardecks y en vista del mal estado del tiempo se determinó en junta de oficiales ponerse a capear el temporal para evitar graves averias; se sondan las bodegas acusando existencia de aceites y grasas en las sentinas, teniendo que funcionar las bombas de achicar. La quinta singladura transcurre con el mismo mal tiempo e incidentes de la anterior, teniendo que hacer uso de los sacos de aceite para aminorar los golpes de mar con escaso resultado. En la sexta singladura mejora el tiempo y sin novedad transcurren esta, la séptima, octava y novena. En la decima singladura la mar es muy gruesa y arbolada que embarca a bordo continuamente, viento huracanado y lluvia persistente y se disminuye la fuerza de la maquina, al final de la singladura despeja y se da toda fuerza de maquina. Transcurre la undecima singladura en la misma forma que la anterior y sin novedad, transcurren la doce y trece singladura en la que embarcó el practico y bajo sus indicaciones fondeamos sin novedad a las diez y siete horas siendo admitidos por la Sanidad. En vista de los hechos anteriormente relatados ocurridos durante la travesia de Cadiz a Nueva York y a fin de que no pueda seguirsele perjuicio alguno al capitan compareciente por las averias que en el buque de su mando o carga confiada hayan podido producirse, hace las protestas necesarias en Derecho contra el viento, el mar y demas elementos y contra los cargadores receptores y aseguradores, asi como contra quienes mas haya lugar, reservandose el derecho que en caso de discordia le conceden las Leyes y a-



NUMERO

firmándose y ratificándose en todo lo declarado y protes-
tado a presencia de los testigos instrumentales Don Pablo
Ferrer y Don Manuel Melero primero y segundo oficial res-
pectivamente del buque de referencia, quienes manifiestan
ser ciertas las manifestaciones hechas por el capitán
compareciente, según constan en los Cuadernos de Navega-
ción que exhiben cuyos folios correspondientes se sellan
por este Consulado. Se da por terminada esta Protesta de
Averías de la cual se levanta el acta correspondiente.
Advertidos por mí los comparecientes del derecho que la
Ley les concede para leer por sí mismos este Acta de
Protesta de Averías y habiendo renunciado a el procedí
a verificarlo en alta voz, manifestando todos quedar
enterados de su contenido en el cual se afirman y rati-
fican firmando conmigo. De todo lo cual así como del
conocimiento del Capitán compareciente y testigos, yo
el Vice-Consul como Notario de este Distrito Consular,
doy fe. (Firmado) El Capitán, J. P. Soria. El Primer
Oficial, P. Ferrer. El Segundo Oficial, M. Melero.
Ante mí, el Vice-Consul, Fernando Perez del Pulgar.
Hay un sello que dice Consulado General de España en
Nueva York! Es copia conforme a su original a que me remi-
to y para que así conste expido el presente en Nueva
York hoy día de su fecha.

El Consul General,



J. Javier Salas



REINADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento veinte

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Marzo de mil no-
vecientos catorce, ante mi C. J. Teodoro Varela Gif. Vicecónsul
de España en esta residencia ejerciendo funciones Judiciales
Comparecieron: Don Benito Gariq Gomez, mayor de edad,
natural de San Salvador de ^{Suro:} ~~Castilla~~ de estado casado,
de comercio, vecino de Agostura y diez y esta ciudad de
la Habana y compañía de su esposa Doña Cecilia Va-
rela Fernandez, mayor de edad, dedicada a sus labores
de la misma naturaleza de su esposo. Manifestaron
y ofrecieron de sus derechos civiles sin que nada me conste en contra-
rio y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para el tanto, libre
y espontáneamente diez. Que por los efectos de servicio mili-
tar por lo que a su hermano Antonio Garcia Gomez y esposa, me
consta acreditada de otros semejantes. Que están casados y me
presentan la partida de matrimonio, expedida en la Habana
por C. J. Laureano Fuentes Quany, C. J. de Puerto Rico. Que
Doña Cecilia Varela Fernandez, vive en la actualidad en su propio
y a efectos comparece = Que el Benito Garcia Gomez, vive
atendido a su modesto jornal con el cual trata de atender a las
obligaciones de su mujer e hijos viejos imposibilitado por su
vejez a su madre viuda Concha Gomez, una vez acudida
puesto que esvaramente puede atender sus necesidades. Que
no tiene bienes de fortuna de ninguna clase que le permitan

vivió, más libre de acentos. Que es miyo testigo de su república
es su hermano Antonio Garcia Gomez, de su madre de su padre
reunite a su ya expresada conmy madre, caudatada
su subsistencia. Para corroborar sus afirmaciones
y presento como testigos de la verdad, a Don Juan Carlos
Gomez, Don Perfecto Enrique Fernandez y a Don Antonio
Cabe, mayores de edad, formales y ociosos de esta
los que después de jurar de su verdad manifiestan que
expuesto por los declarantes a quien es uny de cada una de
partes. Es su conveniencia y da fin terminada la presente
que después de advertirlos de su derecho para que lo dejen
renunciar y q' ello procediendo yo q' su testigo y
dos y rald cuando los declarantes y ellos y firmen
dado conmygo. Q' todo lo cual, yo q' de su consentimiento

Entre lineas "Supo" vale

Berrito Garcia Gomez

Casilda Varela

Daniel Caboz

Perfecto Enrique

Antonio Rego

Ante mi

Cesario Varela





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento veintey uno

En la ciudad de la Habana a veinte de Mayo de mil
novecientos catore, ante mi Don Federico Varela Jof. Fiscal
de España en esta residencia ejerciendo funciones Notar-
iales Confesores: Don Manuel Ortiz Gonzalez, mayor
de edad, natural de Vegas, Villavieja, Oviedo, des-
fado, casado, de comercio, vecino de la calle veintitres esquina
= inscrito en este Consulado y provisto de su correspondiente cédula de
a diez Vedado. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles segun que nada que conste en contrario y tenien-
do q' un juicio de equidad le es necesario para que se auto libere
pontificamente de: sus confesiones, tan cumplido y
cumplido cuanto es derecho y requiere y segun mandos q' favor
de Don Alejandro Estrada y Gonzalez mayor de
edad, casado, profetario y vecino de Mar, Cabra-
nes, Asturias y a Don Francisco Cavada y Salcedo
mayor de edad, Abogado, casado, vecino de Villavieja,
Asturias para que juntos o separadamente y en nombre
y representacion de otorgante practiquen lo siguiente: a
de prelatos: Para que administren, rijan y gobier-
nen todos cuantos bienes de cualquier naturaleza poria
de otorgante en la actualidad y adquieran en lo sucesivo,
los arriendos, alquileres, cobros y rentas y productos, de alu-
cenas y despojos inquilinos y colonos morosos, hacas
refractarias mayores y menores, Pedas euentar a

todos los que delay vendidas a otorgante por los que
instruados, o tenidos en cargo los bienes de fincas, heredes
ley o usqueues. Para que reclamen todas sus acciones
dades y acciones de otorgante en la actualidad o en lo
por cualquier concepto, y en sus practicas y todos sus
sus amplias y entera de administracion. Para que en
placemos o con beneficio de inventario todas sus acciones
reunidas de correspondencia de deudas, nombres de de
peritos y contadores, tasadores, intervinientes y operarios
inventario, avaluo, particion y division de hacienda y en
bienes que se adjudican de deudas, repudios y lo
conveniente y otorgue las correspondientes escrituras
que son y de dinero a reditos con interese y en el
tiempo y condiciones que estipulen. Para que a la
de los contratos que celebren sus otorgante cualquier
de o derechos reales de otorgante. Para que per
bienes de deudas por otros de cosas o de distintos
realiza, abonando o cobrando las diferencias
tribuya. Para que vendan libremente o en su
la ley comun o adiccion y dia o retrato. Para
de otorgante sus bienes, urbanos o de cualquier
lugar a la persona que tenga por conveniente
los prenos y condiciones que mejor estubieren
que siempre fuere de derecho o en publico



los predios rústicos o urbanos que tuvieran por comunión.
 En los prenos y condiciones que fixaren sus cuenta-
 josos. Pong que enjayan y reclamen de antiguos apodera-
 dos. cantidades que estos hayan percibido. pong el
 otorgante. documentos. escrituras y poderes. y haya
 cargo de ellos y practiquey cuanto mas sea usid y ne-
 cesario. pues hay cuentas otorgante que por el presente re-
 pong y aunq cuantos poderes haya podido otorgar con
 anterioridad al presente con este o con otro. fuy qualquiera
 y no neceso serq otros apoderados que los que hoy
 nombro por este poder. Para que comparezcan ante los Jueces y otros
 Jueces de esta ciudad en ablando y jurando selectos. pidiendo autores. de autores.
 por sentencias. apelaciones. notificaciones. recursos. apelaes. suplicas y mandados. transigay y ay
 fuy practiquey cuanto sea necesario y fudierey haer de otorgante en forma. Porque
 fuy. su autores. otorgante fuday y de. los recibos. escrituras y otros instrumentos que sean prenos.
 Que todos y otorgante visto de tipos instrumentales con Pedro Llamas Orava
 y con Pedro Ruiz Gutierrez, ambos mayores de edad. de oficio y con
 la fuday y de oficio por q todo sea y en forma. Entorador de y de autores y hoy por y con
 documento por y acuerdo por el q se fuday y la que se fuday y de autores
 y fuday con los testigos y en forma. Que todo lo que se fuday y de autores y de autores y de autores
 y en forma y de autores. yo el notario de oficio. En la ciudad de la Habana a los diez y siete dias del mes de mayo de mil ochocientos y diez y siete años.

Manuel Cortes.
 Pedro Llamas

Pedro Ruiz G.

Este mi
 Fernando Vaicela Gil



RESOLUCION DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento veinte y dos
 En la ciudad de la Habana a veinte de Marzo
 de mil novecientos catorce, ante mi: Doy Testimonio
 la Jefe, D. Juan de Espinosa y esta residencia per-
 cuido Juan Manuel Notariates, Conspicere - D. Conq Mer-
 cedes Paredes y Chacon, mayor de edad. Religiosa de
 estado soltero, vecina de ^{artemisa} Artemisa y Pinar del Rio, ins-
 crita en el padrón y provista de su correspondiente cedu-
 la de nacionalidad de tan en curso, bajo el numero veintiu-
 mil novecientos ochenta y dos, Manifiesta hallarse en el
 pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en
 contrario y teniendo a mi finis la capacidad legal necesaria
 para este acto libre y espontaneamente dice: Que confiere po-
 der especial para cumplir en auto ex derecho y requerir
 y requerir a favor de D. D. Miguel Guzmán y Orellana
 mayor de edad, Habilitado de Clases Pasivas, de estado
 soltero y vecino de Madrid, para que en nombre de la
 otorgante: Reclame, cobre y perciba de los Minis-
 terios, Dirección General de la Cuentas y Clases Pasivas,
 o de cualquier otra dependencia del Estado Español,
 todas cuantas cantidades y habiendas a la otorgante,
 como pensiones abarcadas, comentes y las que
 mensualmente devenga como huérfano de
 D. D. José Paredes y Chacon, General de Marina que

que pudiendo comparecer ante todos los mencionados
Centros, así como a los Tribunales de Justicia, formando sus
mas, nominillas, recibos, apuntes, liquidaciones y
los mas documentos sea de caso, presentando los
documentos y demás medios de prueba, cuita
y siguiendo plectos, promuevo a efectos de
clar, un libro de rehabilitación en el cual se
se dada de bajo y un libro de otorgante y en fin
cuantos autos diligencias y gestiones sean necesarias
consecución de cobro de los pecunios que le corresponden
a su voluntad de la compareciente no se ponga obstáculo
y si a su poderado y cuando se practique con el fin de
seando testigos instrumentales y a la vez de comparente
Trigo y Salomón y Don Julio Benavente Fong, ambas
de edad, suplentes y vecinos de la Hacienda
de la ley para serlo según a su ley. Testado
recho a la vez por si este documento, por su
procedi, a su lectura y la que se afirma en el
cuando con los testigos y comparente. Q todo lo que
a la otorgante y testigos, de sus profesiones y residencias y de la
Mercedes Paredes y

Carlos Trigo y Salomón

Julio Benavente Fong

Ante mí
Don Carlos Verdugo



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento veinte y tres
 En la ciudad de la Habana a veinte de Mayo de
 mil novecientos catorce ante mi Cey Teodoro
 Varela y Tineo y de Espinosa y esta ciudad
 sig y ejerciendo funciones Notariales Compares.
 Cey Vicente Marco Morente, mayor edad
 natural de San Marti, Barcelona, des-
 pado casado, jornalero y vecino de Tegui-
 ra numero cincuenta y cinco, Cerro, inscrito en
 este Consulado y provisto de su correspondien-
 te cedula de nacionalidad de suyo y curso.
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus de-
 rechos civiles sin que nada le conste y contrario
 y teniendo a mi juicio la capacidad legal nece-
 saria para este acto, libre y espontaneamente
 dice: Que conde consejo Paterno y autori-
 zacion suficiente a su hijo Cey Luis Marco
 Montui, de veintidos años, soltero, jornalero
 y vecino de Barcelona, para que fueda con-
 trazar matrimonio civil y canonico, con su pro-
 metida, pudiendo practicar en autor acto
 y diligencias sean necesarias con este fin para
 lo confiere amplio permiso. Asi lo dice y
 compareciento, y enterado de su derecho

Número ciento veinticuatro

En la ciudad de la Habana a veintitres de Mayo de
mil novecientos catorce, ante mi Don Teodoro Varela

Jefe de la Oficina de España en esta residencia ejerciendo funciones
de Notariales comparece = Don Nazario Podri-
guez Bonas, natural de Suintana Palencia, de cincuen-
ta y cinco años de edad, de estado viudo, dedicada a sus
labores, vecino de Puentes Grandes, calle del General Asbert,
Habana, inscrita en este Consulado con su cédula con el
número veinte mil ciento setenta y uno. Manifiesta
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que
nada le conste en contrario y teniendo a un juicio la equi-
dad legal necesaria para que este auto, libro y expediente sean
de sus: Que confiere poder especial para que el suscrito
cuanto es derecho y requiera y sea menester a favor de los Señores
Don Esteban Hidalgo Alvarez, Comisario de Comercio y Don Juan de
Guzman, de Comercio, vecinos de Madrid, y Don Manuel Fernandez Escobar, vecino de Madrid,
por cuyo nombre y representación de
la Abogacía forense y lo siguiente, Señores, cobres y peca-
das de los Ministerios, Circunscripción General de la Causa y
Clases Pasivas, Colecciones de Hacienda y demás Oficinas
o Dependencias del Estado español, las pensiones de gratia-
sadas como corrientes y las que mensualmente devengan
= Abogacía: Don Juan de la Cruz del Capitán de Infantería retirado Don



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Alonso Sanchez Navarro compareciendo a la efecto ante los
señorados Caballeros y formando nombramientos, nombramientos,
recibos, ajustes liquidaciones y cuantos mas de
necesidad se les acijay. Asi mismo podray comparecer
los Virreyes y demas Tribunales de Justicia, en
do y haciendo pleitos, presentas, testigos, documen-
tos y demas medios de prueba, y promuevas expedientes de
nubido de rehabilitacion y excohaso. y en caso de ser dada de
nombramientos, apley, reuocay, interponay y caso nuevo
recurso gubernativo, contencioso contencioso-administrativo, y
finy cuantos mas actos de diligencia y gestiones sea y necesarias para
el cobro de las pensiones que correspondan a las tercias. Por que las tercias
los apoderados de Madrid, y los reuocay regularmente a los apoderados de
a su vez han entregado de ellas a la comparencia. Por que fuerda y entendi-
do o punto de favor de la persona que se trata por su voluntad, y en que entendi-
do se cuenta lo que para que por el presente se reuocay cuantos poderes hay
con anterioridad al presente. Asi lo digo y ote por cierto testimonio
dado en la ciudad de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de
cinco mil e quatrocientos e noventa e tres años. Yo Manuel de Torres,
comercio y recudo de esta ciudad. Yo Diego de Torres, secretario
nada de subrecho a ley por y este documento de por y acuerdo de los
y otros que se han de ser con los testigos y jurados. Yo el notario de esta ciudad
Juan de Torres

Manuel Torres, Narario Rodriguez
Daniel Perez
Frente mi
Cervantes Varela





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento veinte y cinco

En la ciudad de la Habana a veintitres de Marzo de mil
novecientos catorce, ante mi Don Teodoro Varela Gil,
Jefe de España en esta residencia y ejerciendo
funciones Notariales. Comparece - Don Francisco Cruz
Gudiñ, mayor de edad, natural de Valladolid, provincia
de Castilla, de estado casado, formalero, vecino de Cigu
sider numero veinticinco, inscrito en este Consulado,
y provisto de su correspondiente cédula de nacionalidad.
Manifiesta hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y
que nada le obsta y contrario y teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontanea
mente dice: Que confiere poder especial y lucrativo manifiesto,
con amplia y cumplida sujeción a derecho y requiero y requiero
te a favor de su legitima esposa Doña Maria Vicenta
Quevedo Montero, mayor de edad, de su cargo y vecino
de Estero Concha, para que en nombre de compareciente y de
algunos que lo requiera: Para que a efectos de cumplimiento o en beneficio
de inventario todas cuantas herencias testadas o intestadas fueran o fuere
de al otorgante y a su esposa, puros o separados, nombres de inventario, pe
nitos y contadores, intervinientes y operaciones de inventario, avales y particiones
y haga cargo de los bienes que se les adjudiquen y otorgue las correspon
dientes escrituras, Para que Administre Rija y gobierne todos cuantos
bienes de cualquier naturaleza formen los referidos esposos, juntos



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Bonnavia

Santiago de Compostela

*Ante mí
Dionisio Varela*

GUARRO



REINADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento veintiseis

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Marzo de
 mil novecientos setenta y siete. Yo Don Pedro
 Lopez Tucourey de España y esta residencia yerno de
 Juan José de Aranales Compañero. Don Miguel Menjíller
 Jiel, mayor de edad, de comercio, de estado, viudo, na-
 tural de Orsay. Fuesio, teniente que fue de la tercera
 guerrilla de Bolombay. Estimado en su vejez en
 el barrio de Marianao, calle de San Cipriano veintiseis, inscri-
 to en este Bravido a numero veintimil seiscientos seis, Manifiesto
 hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me
 conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal
 necesaria para que este acto libre y espontaneamente deyo. Que
 es el Comandante de España en la Habana y en fecha treinta de
 Diciembre de mil novecientos once, a numero tresien-
 tos cincuenta y ocho del Protocolo, el que habla otorgo
 poder especial para el cobro de haberes y union de otros
 otorgantes a favor de los Señores Don Emilio y Don Fernan-
 do Pedriñez Mego autorizandolos para que gestionen
 todo lo relativo al cobro de sus haberes. Que necesi-
 tando hoy ratificar el poder otorgado con anterioridad
 a favor de los ya expresados apoderados, por diferentes
 ratificas y confirmas dicho poder en todas sus partes
 y en todas sus cláusulas a favor de los Señores Don

Emilio y Don Fernando Rodriguez Mago, de
ellos como apoderados unicos y con las
mas facultades conferidas.

Asi lo dice y otorgan siendo testigos instrumentales
y a la vez de conocimiento Don Joaquin
Perez, mayor de edad, del comercio, establecido
en Santa Fe y siete Habana, invento en
sulado y Don Eladio Gonzalez y Toledo, mayor
edad, Doctor en Farmacia, establecido en
ciudad de Salud noventa y nueve, sin
legas fianzas solo segun asecurar. Y entera
de su derecho y ley por si este documento
por su acuerdo firmada a su testigo
que se afirman y otorgan, formando un
testigos y comiso. Y todo lo cual de comiso
gante y testigos, de su profesion y ocuidad
su dicho, yo el Notario de oficio

Miguel Nordin

Roberto Lopez

Don Eladio Gonzalez

Antonio

Leonardo Pardo





REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero. ciento veintiseete

En la ciudad de la Habana a veintiseete de Mayo
 de mil novecientos catorce, ante mi Donodoro
 Tavela Jij, Notario de España en esta
 residencia comparece = Don Juan
 Ferrino Capitan de la Marina mercante y
 del vapor español "Madrileño" de la mate-
 cula de Bilbao, de que es consignatario y ex-
 ta plaza los Señores H. Astorqui y Ca.
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles y teniendo a mi juicio
 la capacidad legal necesaria para esto, libre
 y espontaneamente dice: Que (visto) a los
 efectos que corresponde formaliza
 la presente protesta de mar y me requie-
 re para que consignes en ella lo siguiente:
 Que visto de todo para navegar, valido
 con el buque de su mando del Puerto
 de Liverpool el dia veintuno de Febrero
 ultimo, y despues de haber recorrido las es-
 calas de su itinerario, fondea con este
 Puerto de la Habana el dia veintidos
 de mes en curso. Que durante la
 travesia han ocurrido entre otros

los avacimientos que a continuacion
se relatan y que consisten en el estado
de navegacion que presuntiva de capitana
novedad dio principio de viaje y buque
conocieron las singladuras del viento
(seis) de Febrero al siete de Marzo inclusive
suidentia que merecian relatar
cuando tuvieron y ocasionaron gran
mare y fuertes vientos que hizo
trabaja mucho al buque. y de por
la singladura septima del siete al ocho
de Marzo. Paso en la siguiente forma
Se dio principio con viento S.O. con
nublado y marejada de mediana
raza la tarde tuvieron rauda de
viento y agua por intermedos, au
cio con mucha mar, durante la
noche viento y mar se aumentaron
a manana con viento recio del N.
mar del S.O. y N. que le hizo
dar al buque terribles balancees y caídas
a las 22 se fue imposible gobernar
viento anotado y se dio popa. va
gando al S.O. demorando la singladura



REINADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Queladuro octavo, desecho al mar, se contina
 con tiempo su raonado, viento fuerte y mare en su
 tuada, la tripulacion se ocupó en asegurar la carga
 siendo imposible por los fuertes balamos y colgadas
 amarrando la may y la guerra a finalizar y
 sin otra novedad que merecia anotarse
 dio fin el viaje. En su consecuencia a fin de
 que no se pade por fueno alguno las protestas
 necesarias en derecho contra el viento de may
 y demas elementos reservandose el dere
 cho de ampliar a la protesta judicial
 toda vez que no es responsable de danos
 sufridos. asi lo dice el Capitan a pre
 sencia de los testigos Cay Luis Paganell y
 Cay Juan Lavata, ambos mayores de
 edad del comercio y vecinos de esta ciu
 dad sin excepcion para que se
 de su derecho a leer por si este documento por
 su acuerdo precedi a escritura en la que se
 firmó y ratificó el Capitan y firmó con los
 testigos y conmigo. Y todo lo cual yo el Notario certifico

F. de G. no lo es; pero prohibe contra cargo, resp. a cargo y de uno
 que tiene en sus

J. Gorriño
 Luis Paganell
 Ante mi
 Don Juan Vanla...

Numero ciento veintiocho



En la ciudad de la Habana a veintiocho de Marzo de mil
 novecientos catorce, ante mi Don Fernando Varela y Gil, Vice-
 conde de España en esta residencia comparecieron:
 Don Marielo Pérez Capitán de la marina mercante
 y de vapor español "Divina" de la matrícula de Bil-
 bao del que es consignatario en esta plaza los Pao-
 res J. Ballester y Ca. Manifiesta hallarse en
 el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada
 le conste en contrario y teniendo a su juicio
 la capacidad legal necesaria para este
 fin y espontáneamente dice: Que a los
 efectos que corresponden formaliza la presente
 acta de Protesta de mar y mar requiero para
 que consignare en ella lo siguiente: que este
 provisto para navegar salió con el buque de su
 mando del puerto de Liverpool el día veintiocho
 de Febrero a las 1^{as} fondeando en este puerto de
 la Habana el día veintidos de Marzo a las
 19^{as} y que durante la travesía hay ocurrido
 entre otros los acontecimientos que a continuación
 se relatan y cuentan en el cuaderno de
 navegación que presenta el Capitán:
 Sin novedad pasaron la primera y segunda

sincladura. Camos principio a la servey
dura, des des al tres de marzo, con viento
cañon y muy grueso de viento, durante
la noche viento duro y muy muy grueso
haciendo trabajos de buque extraordinarios
de fuertes calanes. la magnitud supra por las
tes calzadas entre golpes de agua inundadas
cubiertas y callejones superpuestos supra
la carga. La sincladura siguiente o sea la
para con mas tiempo gruesas mares, vientos
ros, en continuos calanes y calzadas
yendo de la ya mudo la carga por mudo
buque abarrotado, caen fuertes chubascos,
convenciendo sin otras novedades durante
duras quinta, sexta y septima, llegando a
gladura octava de siete a ocho de mes y
que principio con fuertes mares que inunda
de continuo el buque, y este trabajo extra
dianamente pasando toda la
gladura en proximidad conduciendo, y
grandes novedades que me
con especial mención. Termino
el resto del viaje sin otro
de medio viaje en este punto



GOBIERNO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En su consecuencia y a fin de que no se pare
 el Capitan perjuicio alguno hay las protestas
 necesarias en derecho con los de may y rando
 y deudas elementos y con los cargadores, receptores
 aseguradores y con los quinos mastuza y luga
 reservando el derecho de cumplir esta pro-
 testas en caso de discordia toda vez que no es res-
 ponsable de los danos sufridos. Asi lo dije
 y otorga el Capitan, suento testigos in-
 strumentales Cay Thay Acosta y Cay Cels-
 tino Sust. ambos mayores de edad
 de comercio y vecinos de esta ciudad sin sus-
 cribir para que se les fuesen dados de su derecho y leyes
 Por si este documento fuesen un acuerdo
 procedi a su lectura en la que se firmo y ratifico
 el Capitan y firmo con los testigos y comiso. A todo
 lo cual yo el Procurador certifico

J. Pérez
 Sust.



F. de los Rios
 Procurador



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento veintinueve

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Mayo de mil
novecientos catorce ante mi Cónsul Teodoro Varela Gil, Vice-
cónsul de España, y esta vezidencia ejerciendo función
los Notarios Comparares. Cónsul Jesús Martínez
Valdés, mayor de edad natural de Castrillo de Guis-
taimiento de Pinar del Rio, provincia de Oviedo de estado
soltero, del comercio y vecino de esta ciudad de Cuba
de edad ciento veinte y cuatro, inscrito en este Consulado y
providente de su correspondiente cédula de nacionali-
dad de año y curso. Manifiesta haber y es de pleno
poder sus derechos civiles en que nada me obsta y contrario
y teniendo a mi finio la seguridad legal necesaria para
est. aut. lib. y desentramamiento. Que confiere poder a penas
de ley amplia y cumplido cuanto en derecho requiere y sea
necesario a favor de Cónsul Manuel Valdés Álvarez, ma-
yor de edad, casado, del comercio y vecino de Barbo-
ra porque es nombre del compareciente finitimo
lo siguiente. Para que pueda cobrar de Cónsul Fox y Cónsul
Ricardo Martínez y Martínez herederos de Cónsul Manuel
Martínez Muñoz o de uno solo de ellos el legado de
quinientos pesetas que a favor del mandante ordeno
se difunde a Cónsul Manuel Martínez en el testamento bajo
el cual falleció, otorgado ante el Notario de la ciudad de

Ranclou Cay Manuel Román y de Palau, ex duque
de Marzob de un novenientos miles como hijo que es
pante de Cay Romay Martinez Muiñiz, y otorgado
cualidades que se reciba por el concepto expresado
correspondientes cartas de pago a favor de la herencia
de Cay Manuel Martinez Muiñiz y a los efectos expresados
comparera y firmo las escrituras publicas o privadas
que procedan, es las que en adelante hallare y
de los leados de que se ha de pagar el otorgante, libranza
la expresada herencia de Cay Manuel Martinez Muiñiz y
herederos de toda responsabilidad por pago de la
Caj lo due y otorga sueldo testio es indubitable
Don Juan Alvarez y Cay Julio Romanis Romanis
mayores de edad, (de) empleados y vecinos de esta villa
su confesion y cargo se lo segun se segun. Se acordó de
cho y leez por si este documento por el acuerdo
testio es la que se afirma y ratifico otorgante y
testio y coningo. Q todo lo cual se otorga a
vion y vecindad segun su estudio, yo el Vicario de

Jesús Martínez

Julio Romanis

Juan de
Palau

Este es
Cervantes



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento treinta
 En la ciudad de la Habana a veintinueve de Marzo de mil
 novecientos catorce, ante mi Don Teodoro Varela Gil, Viceconsul
 de España en esta residencia ejerciendo funciones Notari-
 ales Comparece Don Adelino Quevedo Becerra
 mayor de edad, natural de Capatzen, Ayuntamiento
 de Cabanas, provincia de Conagua, de estado casado
 formalero, merito de este Consulado como transeunte
 al número dos mil setecientos cuarenta, vecino de la Haba-
 na y Oficios diez y nueve. Manifiesta haber y el
 pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le oponga
 en contrario y teniendo a su juicio la suficiencia legal nece-
 saria para esto, libre y espontáneamente dice: Que esta
 legalmente casado con Doña Maria Muñoz Porto, con la que
 tiene tres hijos, Manuelita de siete años, Pedro de cinco años, y
 José de tres años, los cuales vive con su madre la esposa del con-
 pariente en el Ferrocarril calle de Don Martin y cuando y uno, que
 dichos sus menores hijos estan pasando calamidades que le
 ocasiona de tenerlos con abandonados. su esposa la referida
 Maria Muñoz Porto, con la que se encuentra distanciado por
 razones que no menciona, y que habiendo tenido como
 siniente que su referida esposa piensa poner a sus tres
 citados hijos en una institucion benéfica, por esse
 seuto confiere poder especial con auxilio y cumplido

su auto y derecho y prerrogativa y sea en su favor de
señor padre Don Pedro Aneiros Torrente, mayor
edad, labrador y vecino de Ferraf. para que en un
deplorable, reclame de Dona Maria Muriel
esposa del difunto sus tres menores y citados hijos
recien y los done a su amparo, suprasaude
gustos de manutencion y educacion sea y sea
para el sostenimiento de sus citados hijos, y pueda
practicar su oficio de padre, ante las autoridades
confidentes y en cualquier ocasion, las declaraciones
diligencias, autos y gestiones que sean de caso, para
confiere el mas amplio poder, asi lo dice y otorga
testigos matrimoniales Don Benito Romero Peraza
Manuel Maria Roxada, ambos mayores de edad
valeros, vecinos de esta ciudad, en cumplimiento de
deberes y acorray. Febrador de su derecho
y este documento, por su acuerdo y firma en la forma
debera y firma con los testigos y comunica. De todo lo cual de
gracia, de su profesion y comunidad segun su dicho go y

Abelina Aneiros

Benito Romero

Manuel Mouriç

Ante mi
Febrero 1862



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento treinta y uno

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Marzo de
mil novecientos catorce, ante mi Don Federico Martínez

Jefe de España en esta residencia ejerciendo

funciones judiciales comparecen: Don Manuel

Franco Souto, mayor de edad, natural de Puebla

de Brocley, provincia de Lugo, de estado casado, de

oficio formalero, vecino de San Judaleo esquina a San

Juan, en el barrio de Jesús del Monte, Habana en

confianza de su esposa Francisca de las Nieves

Urgemaga y Real, mayor de edad, de su cargo y com-

parece al solo objeto de acreditar su existencia. Ma-

nifiestan que para los efectos del servicio militar

por lo que a su hermano Rodrigo Franco Souto

se refiere necesitan acreditar lo siguiente: Que

ambos comparecientes están legalmente casados

y viven juntos en la actualidad. Que con fre-

cuendo formal que gana el Manuel Franco

Souto tiene que atender las necesidades de su

esposa y esposa la compareciente, lo que

exacamente logra pues su formal es muy pe-

queño. Que no posee bienes de fortuna

de ninguna clase, siendo su estado de de-
fines no prosee otros impresos que el re-
cibo formal del Manuel. Fue su asfesorado
Rodrigo de el unio Sotey de sus anciam-
chos, y que de teny que incorporarse en
a lo vrogaria un orauz fier juicio fuer stando
arandouaz a sus ya asfesorados padres
Parg corroboraz su dicho of rez la presente inform-
presentando y conuocando como testigos de la ver-
a Coy Antonio Varela Vivas a Coy Manuel Moya
a Coy José Novo Rodriguez, mayores de edad, por
y vecinos de la Habana. En asfepcion para ver lo y
de prestar juramento en forma manifestaz que
conclaz lo asfuesto por la comparecencia como la asf-
des de la verdad. Pues conueny q estos y estay entera-
de su situacion. En su conuocacion y da for lo
la presente, y despues de leer lo y en entera
conforme se asfirmay y ratificay en
manifestaciones y forman todo conueny,
nos la Francisco de las bueas Urquiza y
que no sabe y lo ha de ser primero de los testigos
a su nombre. Q todo lo cual yo el Tercero de

Manuel Francisco Sotey

A nombre y riesgo de Francisco de las Nieves
Urquiaga por no saber y como testigo

Antonio Tavalá Vique

Manuel Negro

José Novoa Rodríguez



Ante mí
Gerardo Vuela J. L.



REPUBLICA DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento treinta y dos
 En la ciudad de la Habana a veinte y seis de Marzo de
 mil novecientos catorce, ante mi Cofre Teodoro Varela Jefe,
 Jefe de la Oficina de España y esta residencia ejerciendo funciones
 Judiciales Comparecen = Cofre Pedro Cervera
 Lopez, mayor de edad, natural de Vera del Obispo, Valencia,
 de estado casado, jornalero, vecino de Monte ciento
 veinte, Habana y comparece de su esposa Ana Lu-
 isa Munoz Mary, mayor de edad, natural de
 Segorbe, Castellon, de su casa y comparece al solo objeto
 de acreditar y ejecutar, ambos nacidos en este Conu-
 do y foros de su correspondiente cédula de uni-
 versidad de antes en curso, Manifiestan que para
 los efectos de servicio militar por lo que a vermanente Bala-
 rio Cervera ^{de su padre} Tomas, hermano del Pedro Cervera Lopez
 por parte de padre, tienen que acreditar lo tras-
 misivo siguientes = Que es el reducido jornal que gana
 el Pedro Cervera, o sea el primer compareciente,
 tiene que sostener a su esposa la otra compareciente,
 lo cual escaramenta hora, que tanto el Pedro
 como la Ana Luiza viven exclusivamente atendidos
 al jornal vendiendo, y no poseen bienes de
 fortuna de ninguna clase, siendo y esta-
 do de pobreza, sin que puedan contri-

huy al sostenimiento de su amiguo padre
que viuy atendido al trato de la citada Habana
Cervera Torres, Para corroborar sus afirmaciones
Sentó como testigos de la verdad a D. Cayetano Vidal
a D. Cayetano Rodríguez Arce y a D. Cayetano
Galea Rufio, mayores de edad, del comercio y
de la Habana quienes después de prestar juramento
y formar manifestación que les resultó de un modo que
sin que de ellos se dudase que lo expusieron por los con-
venientes a que se consey es cierto en toda sus
y se conyemeny se da por terminada la
que formay como los declarantes y
después de haber procedido a
y encontrada conforme en todo
manifestado. Q. lo do lo cual
es impasajable. D. V. en
V. G.

Pedro Cervera

Abelina Miquel

Ramon Vidal

Antonio Rodriguez

Eduardo Gonzalez

Este es
Cayetano Rufio



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento treinta y tres
 En la ciudad de la Habana á veintiocho de Mayo de mil
 novecientos catorce, ante mi Cónsul Teodoro Varela Gil, Vice-
 cónsul de España en esta residencia y procedido de fun-
 ciones Notariales comparece Cónsul Juan Pérez Lau-
 deira, mayor de edad, natural de Ortigueira, pro-
 vincia de Coruña, de estado casado, jornalero, ve-
 cino de Habana en el Barrio de Jesús del Monte, inscri-
 to en este Consulado al numero veintidos mil ciento treinta
 y cuatro Manifiesta hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles y teniendo á su juicio
 la capacidad legal necesaria para este acto
 libre y espontáneamente dice: Que como de su
 hija María Pérez Lopez, de diez y ocho años
 de edad, soltera y vecina de Ortigueira, fernandesa
 y conyugada fraterna para que pueda contraer
 matrimonio civil y canónico con su pro-
 metido el Señor Cónsul José Otero Lopez, y prac-
 tique con esto fin los actos y diligencias que
 sean del caso. Así lo dice y otorga de com-
 parencia. Entrado de su derecho
 y ley por y este documento por su

acuerdo formal a su debido tiempo
en la que se afirma y otorga
firmas comunes y firmes de su
formidad. Q. todo lo cual y de
el compareciento yo el Licenciado
Difio Sebastian Molinarale Dale
Ramon Peres Landencia



Ante mi
Difio Sebastian Molinarale Dale

Numero ciento treinta y cuatro

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Marzo de mil

novecientos catorce, ante mi Don Federico Vazquez Gil, Jue-

ces de España en esta residencia ejerciendo fun-

ciones Notariales comparece Don Rafael Calvedo

Vallory, mayor de edad, natural de Malaga, Balea-

res, de estado casado, de oficio zapatero, vecino de

esta ciudad en Tarazona numero diez y ocho A.

Lavio del Cerro. Manifiesta hallarse en el

pleno goce de sus derechos civiles sin que nada

se le oponga en contrario y teniendo a su juicio

la capacidad legal necesaria para este auto, libre

y espontaneamente dice: Que confiere prodeces

especial de su amplio y cumplido cuanto es derecho

se requiera y sea menester a favor de Don

Vicente Manuel Carreras, mayor de edad, casado, de

oficio farradero, vecino de Malaga, P. y M. de edad de

treinta y un años, para que en nombre de potestades, inter-

venga en todos los actos de la testamentaria de

sus difuntos padres Don Sebastian Calvedo

Campes y Dona Margarita Vallory Jimenez,

acepta simplemente o con beneficio de inventario

Todas quantas herencias testadas o intestadas
day corresponden al difunto por cualquier
comestito y especialmente se haga cargo
de todos quantos breues corresponden al difunto
por herencia de sus ya citados difuntos por
nombramiento, finitos contadores de cada
intervencion y operaciones de inventario, avaluacion
sucesion y division y en quantos mas actos sea de cargo
se haga cargo de los bienes que se adjudiquen los
en el Recuento de la Profundidad y nombramiento de comparentes
y otorgue las correspondientes escrituras. Para que libremente
venda libremente y a la persona que tenga por conveniente
predios rústicos o urbanos que posee el otorgante en su
tierra y adquiera en lo sucesivo, por precio y condiciones
que sean mas ventajosas que cobrar el contado y o a plazos, de
cargando las cargas de los inmuebles y sus procedimientos y otorgue y firme las
dichas que sean de cargo. Así lo dice y otorga el referido testigo
donde don Juan de Guadalupe y don Antonio de Guadalupe, de
ciudad de comercio y vecinos de esta ciudad de San Sebastián, por
terceros de su donante por su acuerdo precedido en su testamento y en su
compra y firma con los testigos y comisionados. Y todo lo cual, de contenido en el otorgante
de su profesión y vecindad yo don Juan de Guadalupe doy fe

Rafael Dalmeida Volloy

Jose' Gorniza

Antonio Sintes

Ante mi
Cesaren Varela Gil

Número ciento treinta y cinco

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Marzo
de mil novecientos catorce ante mi, Don Teodoro Varela
Gij, Notario de España en esta residencia ejerciendo funcio-
nes Notariales Compares = Don José Fernandez Balbis,
mayor de edad, natural de Pontón, Ayuntamiento de Barba-
dores, provincia de Orense, de Estado soltero, de comercio,
inscrito en este Consulado y provisto de su correspondiente
cedula de nacionalidad. Manifiesta hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en
contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para este acto, libre y espontáneamente de
que confiere poder especial con auxilio y cumplimiento con-
to y heredero y requiere y requiero a favor de Don
Antonio Fernandez Balbis, hermano del otorgante, mayor
de edad, de estado casado, labrador y vecino de Pontón,
para que en nombre y representación del otorgante
practique lo siguiente. Acépte simplemente con
beneficio de inventario todas cuantas herencias testadas
o intestadas pueda corresponden al otorgante por cual-
quier concepto y muy especialmente se haga cargo de
la herencia que al otorgante corresponde por parte
de sus difuntos padres, Don Mariano Fernandez
y Doña Pascuala Balbis, fallecidos en Pontón



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento treinta y seis

En la ciudad de la Habana a treinta de Marzo de
mil novecientos catorce, ante mi Cof. Federico Varela Gif. Notario de
Espana en esta residencia ejerciendo funciones notariales.
Comparece: Don Juan Lopez Rodriguez, mayor de edad, natural
de Goa, Provincia de Guay, de estado casado, jurado, vecino de
la Habana, en el Testado, con su número ciento cinco, inmorito en el
Consulado y provisto de su correspondiente cédula de nacionalidad
Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que
nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente
dijo: Que compare, padez, espiera, sea amplio y cumplido su testamento
de que requiera y sea menudo a favor de su legitima esposa Doña
Pilar Diaz Valcarlos, mayor de edad, natural de Villavieja, Guay,
de su casa y vecina accidentalmente en la Habana en compa-
nia de su esposo q. otorgante, para que en nombre y representa-
cion del compareciente acepte simplemente con benefi-
cio de inventario todas quantas herencias, testadas o
intestadas pueda correspondez al otorgante por parte de
sus difuntos padres Don Juan Manuel Lopez Rey
y Doña Manuela Rodriguez Casado, nombre de hereditario